

n 0273

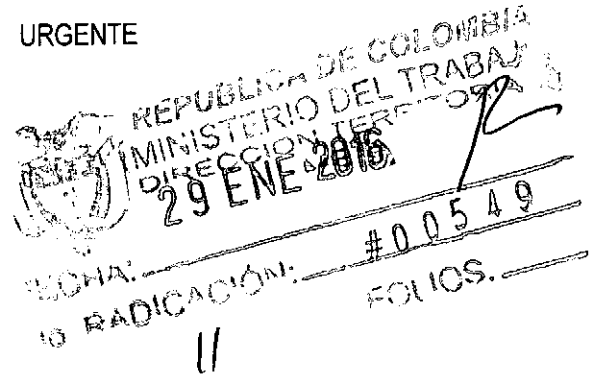
7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

22 ENE 2016

URGENTE



Señor
Representante Legal
PABLO POLICARPO PSSO URDINOLA
KR 17 12 41 ofc 101
Acacias - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00381 del 14/12/2015
Radicado 05831 del 29/12/2014 - caso ARL SURA

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por el Director Territorial Meta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: dos folios
Copia:

Transcriptor: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2016 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 003811

14 DEC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

EL DIRECTOR (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Resolución 3403 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 29 de diciembre de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 5831, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo agosto de 2014, por parte del empleador PABLO POLICARPO POSSO URDINOLA, identificado con Nit N°. 17411247-8 con dirección de notificación judicial en la CRA 17 N° 12-41 OFC.101 Centro de la ciudad de Acacias/Meta.

Que mediante auto número 0063 del 16 de enero de 2015, se comisionó al Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias:

Con auto de fecha 28 de enero de 2015, se avocó el conocimiento por parte del Inspector de Trabajo quien ordenó correr traslado al representante legal de la ARL SURA y al empleador PABLO POLICARPO POSSO URDINOLA, informando el inicio de la averiguación preliminar y requiriéndolo para que allegara los documentos referidos en el acta de trámite, como también, las demás pruebas documentales que pretendiera hacer valer. (fl.5)

Con oficio No 0380 del 30 de enero de 2015, se informó el inicio de averiguación preliminar al empleador PABLO POLICARPO POSSO URDINOLA y se le requirió para que allegara a las oficinas de la Dirección Territorial del Meta la documentación referida en el acta de trámite. (fl.6)

Con oficio N°0377 del 30 de enero de 2015, se informó el inicio de la averiguación preliminar al representante legal de la ARL SURA. (fl.7)

Mediante oficio radicado con el número 1434 del 11 de marzo de 2015, la empresa de correos 472 realiza devolución del oficio número 0380 del 30 de enero de 2015, con sticker de devolución que indica "NO RECLAMADO- NO RESIDE" (fls.8 y 9)

Con oficio No 1206 del 13 de marzo de 2015, se informa el inicio de averiguación preliminar al empleador PABLO POLICARPO POSSO URDINOLA, a la dirección que reporta en el Certificado de Matricula Mercantil. (fl.13)

Mediante oficio radicado con el número 1774 del 25 de marzo de 2015, la empresa de correos 472 realiza devolución del oficio número 1206 del 13 de marzo de 2015, con sticker de devolución que indica "NO RESIDE" (fls.14 y 15)

Mediante Auto 01587 del 9 de noviembre de 2015, se comisionó al Inspector de Trabajo Dr. Carlos Hernan Becerra para continuar con la averiguación preliminar.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos Laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, Administradoras De Riesgos Laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales por parte del empleador ante la Administradora De Riesgos Laborales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la Seguridad Social En Riesgos Laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos Laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los Riesgos Laborales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Laborales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad Administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de Actos Administrativos.

En el subexamine tenemos, que oficio de fecha 29 de diciembre de 2014, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 5831, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondiente al periodo agosto de 2014, por parte del empleador PABLO POLICARPO POSSO URDINOLA, por lo que, se procedió a comisionar al Inspector de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo; funcionario que procedió a enviar oficio No 0380 del 30 de enero de 2015, informando el inicio de la averiguación preliminar al empleador PABLO POLICARPO POSSO URDINOLA, el cual fue devuelto por la empresa de correos 472 con oficio en el que se indica que como causal de devolución "NO RECLAMADO- NO RESIDE" . Posteriormente, con oficio No 1206 del 13 de marzo de 2015, se envió nuevo oficio informando el inicio de averiguación preliminar al citado empleador a la dirección que reporta en el Certificado de Matricula Mercantil, el cual, fue igualmente devuelto por la empresa de correos 472, con sticker de devolución que indica "NO RESIDE" .

Finalmente, es procedente señalar que a folio número 2 del expediente reposa la comunicación enviada por la dirección Jurídica de la ARL SURA al presunto deudor, la cual indica en el sticker de devolución de la empresa de Correo que la dirección es incompleta.

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA y la aportada por la Cámara de Comercio de Villavicencio, no reside el presunto deudor, haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el Despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública, debido proceso y la identificación plena del investigado, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Despacho

RESUELVE:

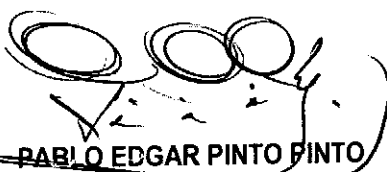
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar por la presunta mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, adelantada en contra del empleador PABLO POLICARPO POSSO URDINOLA, identificado con Nit N°.17411247-8 con dirección de notificación judicial en la CRA 17 N° 12-41 OFC.101 Centro de la ciudad de Acacias/Meta, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta oficina y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los

14 DEC 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO EDGAR PINTO PINTO
Director (E) Territorial Del Meta